

---

PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_ DE 2026 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA FORMALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL CARBÓN COLOMBIANO, SE DECLARA EL CARBÓN TÉRMICO DE INTERÉS ESTRATÉGICO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la formalización, competitividad, comercialización y exportación del carbón colombiano, mediante el acompañamiento institucional a los productores, su incorporación en los instrumentos de planeación y la adopción de medidas que contribuyan a la seguridad energética del país.

**Artículo 2°. Carbón térmico de interés estratégico nacional.** Declárase el carbón térmico colombiano de interés estratégico nacional, por su importancia para la seguridad energética, las exportaciones y el desarrollo de las regiones productoras.

Esta declaración orientará las políticas, programas e instrumentos de planeación dirigidos al fortalecimiento de la producción, formalización, competitividad, comercialización y disponibilidad del carbón colombiano.

**Artículo 3°. Acompañamiento para la formalización minera.** El Gobierno Nacional, a través de las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, fortalecerá el acompañamiento técnico y administrativo a los pequeños y medianos productores de carbón y a quienes adelanten procesos de formalización minera.

El acompañamiento comprenderá la orientación y articulación de los trámites relacionados con titulación minera, instrumentos ambientales, permisos, autorizaciones, estudios técnicos, seguridad minera y demás requisitos establecidos en la legislación vigente.

**Parágrafo.** El acompañamiento no modifica, sustituye ni exonera los requisitos, procedimientos o competencias establecidos en la legislación minera, ambiental, laboral y de seguridad.

**Artículo 4°. Inclusión en los instrumentos de planeación.** El Gobierno Nacional incorporará, dentro de los instrumentos de planeación nacional y sectorial que correspondan, acciones para el fortalecimiento de la cadena productiva del carbón, especialmente en materia de formalización minera, productividad, competitividad, comercialización y seguridad energética.

---

**TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

**WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

**DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

**Artículo 5°. Acuerdos comerciales y exportaciones.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes, promoverá el aprovechamiento efectivo de los acuerdos comerciales vigentes y futuros para fortalecer el acceso, permanencia y competitividad del carbón colombiano en los mercados internacionales.

Para tal efecto, promoverá la identificación y gestión de oportunidades comerciales, nuevos mercados y barreras de acceso que puedan afectar significativamente las exportaciones de carbón colombiano, de conformidad con las competencias del Estado y los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

**Artículo 6°. Competitividad y comercialización nacional.** El Gobierno Nacional promoverá condiciones que favorezcan la competitividad y comercialización del carbón colombiano en el mercado nacional, especialmente de los pequeños y medianos productores.

Las operaciones de comercialización se desarrollarán bajo los principios de libertad económica, libre competencia y autonomía contractual.

**Parágrafo.** La presente ley no establece precios, compradores, cantidades, condiciones contractuales ni obligaciones de compra de carbón.

**Artículo 7°. Seguridad energética y abastecimiento de carbón.** Cuando las condiciones hidrológicas, climáticas o de disponibilidad de generación puedan afectar la seguridad y confiabilidad del sistema energético nacional, el Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, adoptará medidas de planificación, coordinación y seguimiento del abastecimiento de carbón para la generación térmica.

En particular, ante situaciones como el Fenómeno de El Niño o períodos de baja hidrología, las autoridades competentes promoverán mecanismos que permitan identificar oportunamente las necesidades de carbón de la generación térmica y facilitar su disponibilidad por parte de los productores.

**Artículo 8°. Gestión del riesgo y continuidad del abastecimiento.** En el marco de la Ley 1523 de 2012, las autoridades competentes incorporarán en los instrumentos de gestión del riesgo y planificación que correspondan las acciones necesarias para prevenir y atender los efectos que fenómenos naturales o climáticos puedan generar sobre la disponibilidad de carbón requerida para la generación térmica.

Las medidas deberán procurar que los procesos de contratación, suministro y pago del carbón requerido para atender situaciones que comprometan la seguridad energética se desarrollen de manera oportuna, de conformidad con las competencias de las autoridades y las relaciones comerciales aplicables.

**TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

**WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

**DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

**Artículo 9°. Complementariedad.** La presente ley es complementaria de las disposiciones vigentes en materia minera, ambiental, energética, comercial, laboral, tributaria, aduanera y de gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 10°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley con el objetivo de fortalecer la formación y competitividad del carbón colombiano y su declaratoria como bien estratégico nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

**Artículo 11°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá  
Centro Democrático

|                                                      |  |
|------------------------------------------------------|--|
| Eduar Triana<br>REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ |  |
|                                                      |  |
|                                                      |  |

**TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

**WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

**DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

---

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_ DE 2026 CÁMARA**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA FORMALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL CARBÓN COLOMBIANO, SE DECLARA EL CARBÓN TÉRMICO DE INTERÉS ESTRATÉGICO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. OBJETO**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto establecer un marco integral de fortalecimiento, acompañamiento institucional, formalización, competitividad y articulación comercial para la cadena productiva del carbón colombiano. De forma específica, la norma declara al carbón térmico como un mineral de *interés estratégico nacional*, reconociendo de manera explícita su función determinante en tres pilares de la economía pública:

1. La estabilidad socioeconómica y el empleo en los territorios productores.
2. La sostenibilidad del comercio exterior mediante la generación continua de divisas.
3. El soporte técnico y logístico a la seguridad energética nacional durante eventos de estrés hídrico.

El proyecto articula una respuesta legislativa orientada a superar las barreras estructurales que enfrentan los pequeños y medianos productores en los trámites de formalización minero-ambiental, garantizando el acompañamiento técnico del Estado sin relajar el rigor de las exigencias ambientales, laborales o de seguridad. Asimismo, establece mecanismos de planificación preventiva frente a situaciones de variabilidad climática y sequías severas (tales como el Fenómeno de El Niño), asegurando que el suministro de combustible térmico de respaldo se coordine eficientemente dentro de las reglas del mercado, la libre competencia y el estricto respeto por la autonomía contractual.

##### **2. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO DEL SECTOR**

El sector carbonífero colombiano atraviesa una encrucijada caracterizada por una alta contribución a los agregados macroeconómicos y, simultáneamente, por cuellos de botella institucionales, logísticos y normativos que limitan su competitividad.

---

#### **TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

#### **WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

#### **DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

De acuerdo con el Boletín "*Minería en Cifras*" de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y registros del DANE con corte a enero de 2026, las exportaciones del sector minero sumaron USD 1.092 millones FOB, lo que representó el 25,7% del valor total de las ventas externas de la Nación en ese periodo. Dentro de esta canasta minera exportadora, el carbón térmico representa el 27,0% del valor FOB total (ubicándose como el segundo rubro de mayor peso tras el oro, que registra un 62,8%).

### Estructura de las Exportaciones Mineras en Colombia (Datos a Enero 2026)

- **Oro:** 62,8% del valor FOB minero.
- **Carbón Térmico:** 27,0% del valor FOB minero.
- **Coque:** 4,5% del valor FOB minero.
- **Otros Minerales:** 5,7% del valor FOB minero.

(Fuente: UPME / DANE, Boletín "*Minería en Cifras*" No. 26, Feb. 2026).

A nivel internacional, el carbón térmico colombiano —clasificado bajo la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 (Hullas térmicas)— ha posicionado históricamente a Colombia entre los primeros diez productores y los primeros cinco exportadores netos del mundo. El país ha mantenido capacidades de oferta que en la serie histórica han superado los 80 millones de toneladas anuales, registrando récords como los de 2014 (85,67 millones de toneladas exportadas) y 2016 (82,12 millones de toneladas exportadas).

No obstante esta posición de vanguardia, los productores nacionales han debido enfrentar distorsiones operativas asociadas a la volatilidad de las cotizaciones internacionales, incrementos en los costos de transporte interno y fletes marítimos, y crecientes barreras comerciales no arancelarias en el exterior (tales como los mecanismos de ajuste en frontera por carbono). En el ámbito interno, la dispersión institucional ha dificultado la consolidación de cadenas de comercialización formales para los pequeños y medianos mineros, dejándolos vulnerables a la intermediación y a costos administrativos desproporcionados para la aprobación de sus instrumentos de manejo ambiental.

### 3. CARACTERIZACIÓN TÉCNICA Y SECTORIAL

Para efectos del debate y en cumplimiento de los principios de técnica legislativa, es imprescindible diferenciar la naturaleza técnica y los mercados de destino de las distintas variedades de carbón extraídas en el país:

1. **Carbón Térmico (Objeto central del proyecto):** Presenta un elevado poder calorífico y se destina de forma prioritaria a la combustión en calderas para la generación de energía eléctrica (centrales termoeléctricas) y la producción de vapor industrial (industria cementera, papelera y textil). Su mercado se caracteriza por volúmenes masivos de transacción.

#### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

#### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

#### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

2. **Carbón Metalúrgico y Coque:** Destinados al proceso de reducción en la industria siderúrgica para la fabricación de acero. Poseen propiedades aglomerantes distintas y cotizan en mercados diferenciados.

#### Comparativo Técnico y de Mercado

| Criterio      | Carbón Térmico                                               | Carbón Metalúrgico y Coque                               |
|---------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Uso Principal | Generación eléctrica (térmicas) y vapor industrial.          | Producción siderúrgica (acero) y altos hornos.           |
| Subpartida    | 2701.12.00.10 (Hullas térmicas).                             | Subpartidas diferenciadas (2701.12 y 2704.00).           |
| Alcance Legal | Regulado prioritariamente por este Proyecto de Ley (Art. 2). | Tratamiento diferenciado en la cadena de transformación. |

### 3. MAGNITUD DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

#### A. La brecha en la formalización de la pequeña y mediana minería

A pesar de la expedición de la Ley 2250 de 2022 (*Marco Jurídico Especial para la Legalización y Formalización Minera*), que introdujo el Plan Único de Formalización (Art. 5), el Programa de Trabajos y Obras Diferencial - PTOD (Art. 6) y las Licencias Ambientales Temporales (Art. 29), la evidencia territorial en departamentos como Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander demuestra la persistencia de barreras de tramitomanía.

Los pequeños y medianos mineros tradicionales enfrentan dilaciones que superan los tiempos legales para la obtención de conceptos técnicos, la evaluación de estudios de impacto ambiental y la aprobación de títulos con requisitos diferenciales. Esta asimetría institucional provoca que unidades productivas con vocación de legalidad queden sumergidas en la informalidad no por voluntad de evasión, sino por la incapacidad del aparato administrativo de brindar la orientación correspondiente.

El Artículo 3° del proyecto resuelve este problema de política pública. No crea un régimen de excepción ni rebaja las exigencias de ley; en su lugar, establece la obligatoriedad del acompañamiento técnico e interinstitucional articulado. El párrafo del mismo artículo es categórico al señalar que dicho acompañamiento no exonerará ni sustituirá las obligaciones mineras, ambientales, laborales o de seguridad, garantizando la rigurosidad normativa bajo el principio de legalidad.

#### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

#### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

#### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

## **B. La falla de articulación entre la regulación eléctrica y el abastecimiento físico**

El sistema eléctrico colombiano cuenta con una matriz mayoritariamente hidroeléctrica. No obstante, frente a eventos climáticos de variabilidad extrema como el Fenómeno de El Niño, la capacidad hídrica de los embalses cae marcadamente, exigiendo la entrada en operación continua del parque de generación térmica para evitar un racionamiento de energía.

La regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), estructurada en la Ley 143 de 1994 y desarrollada en la Resolución CREG 071 de 2006 (modificada por la Resolución CREG 101 066 de 2024), contempla el esquema del *Cargo por Confiabilidad*. Este mecanismo remunera a las plantas generadoras por mantener disponible una capacidad de producción denominada Obligaciones de Energía Firme (ENFICC).

Sin embargo, existe una falla de articulación del mercado: mientras la regulación de la CREG garantiza la remuneración financiera y contractual de la disponibilidad de la planta generadora, no asegura por sí misma la logística, la extracción previa, el acopio y el suministro físico del carbón térmico desde las minas hasta las térmicas. Durante crisis hídricas pasadas, las centrales térmicas han enfrentado tensiones logísticas por falta de contratos de suministro de largo plazo o por cuellos de botella en el transporte terrestre.

Los Artículos 7° y 8° de la presente ley cierran esta brecha. El Artículo 7° faculta al Gobierno Nacional para activar esquemas de planificación y seguimiento del abastecimiento de carbón en periodos de baja hidrología, mientras que el Artículo 8° integra la cadena de suministro del combustible dentro de los instrumentos de planificación del riesgo previstos en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 (*Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*).

## **4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **A. Fundamento Constitucional**

La iniciativa se sustenta de manera armónica en los siguientes mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 2°:** Fin esencial del Estado de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.
- **Artículo 13:** Deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados (pequeños y medianos mineros).

#### **TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

#### **WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

#### **DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

- **Artículo 58:** Garantía de la propiedad privada y reconocimiento de que la minería es una actividad declarada de utilidad pública e interés social.
- **Artículo 333:** Reconocimiento de la libertad económica y la libre competencia como derechos de todos, fijando los límites del bien común. El **Artículo 6°** del proyecto rescata explícitamente este precepto al consagrar que la comercialización se registrará por la libre competencia y la autonomía contractual.
- **Artículo 334:** Dirección general de la economía a cargo del Estado para intervenir, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la racionalización de la producción para lograr el desarrollo integral.
- **Artículo 360:** Dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables.

## B. Marco Legal

El proyecto se articula sin generar antinomias jurídicas con el ordenamiento vigente, actuando como norma complementaria (**Artículo 9°**):

- **Código de Minas (Ley 685 de 2001):** Respeto la utilidad pública (Art. 13), las Zonas de Reserva Especial (Art. 31) y la exigencia de título minero inscrito para la explotación (Art. 14).
- **Ley 2250 de 2022 (Formalización Minera):** Complementa los mecanismos de fomento del Fondo de Fomento Minero (Art. 8) e impulsa la ejecución del Plan Único de Formalización (Art. 5).
- **Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo):** Vincula las previsiones de riesgo de abastecimiento energético con la obligación de realizar análisis específicos de riesgo en actividades industriales y servicios públicos (Art. 42).
- **Ley 143 de 1994 (Ley Eléctrica):** Preserva la competencia de las autoridades energéticas para asegurar el abastecimiento bajo criterios de confiabilidad y eficiencia (Arts. 4 y 20).

## 5. ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL

### A. Impacto Económico

La aprobación del proyecto generará efectos económicos positivos en tres dimensiones:

1. **Competitividad Territorial y Empleo:** Al acelerar los procesos de formalización (Art. 3), se formaliza la mano de obra en los municipios de tradición minera,

#### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

#### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

#### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

incrementando el recaudo de aportes a la seguridad social y mejorando los estándares de seguridad e higiene minera.

2. **Promoción de Exportaciones y Divisas:** El **Artículo 5°** compromete al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la remoción de barreras de acceso en el exterior, salvaguardando una corriente exportadora que genera cerca del 27% de las divisas mineras del país.
3. **Eficiencia en la Comercialización Interna:** El **Artículo 6°** elimina distorsiones de mercado al ratificar que no habrá fijación unilateral de precios, compradores obligatorios ni asignación arbitraria de cuotas. La neutralidad del mercado protege a los pequeños productores de distorsiones y fomenta la libre competencia.

**B. Análisis de Impacto Fiscal (Cumplimiento del Art. 7° de la Ley 819 de 2003)**

En estricto cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (*Marco Fiscal de Mediano Plazo*), se certifica que el presente Proyecto de Ley no genera gasto público adicional, no altera el Presupuesto General de la Nación (PGN), no crea beneficios o exenciones tributarias y no compromete erogaciones no presupuestadas.

- El acompañamiento a la formalización (Art. 3) se ejecutará mediante la reorientación funcional y las apropiaciones ordinarias de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).
- La inclusión en instrumentos de planeación (Art. 4), la gestión comercial externa (Art. 5) y la coordinación de la gestión del riesgo (Arts. 7 y 8) corresponden a competencias y tareas administrativas ordinarias de los Ministerios sectoriales, la CREG y la UNGRD.

| Criterio de Evaluación Fiscal                | Resultado Técnico                                                     |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| ¿Crea gasto presupuestal adicional?          | NO. Operación con capacidades y funciones vigentes.                   |
| ¿Otorga exenciones o beneficios tributarios? | NO. Mantiene intacto el Estatuto Tributario y el régimen de regalías. |
| ¿Afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo?    | NO. Neutralidad fiscal absoluta.                                      |

**TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

**WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

**DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

## 6. MATRIZ DE ARTICULADO

Para orientar el debate en las Comisiones Constitucionales, se presenta la sustanciación técnica de cada uno de los diez artículos que integran el proyecto de ley:

| Artículo PDF | Denominación y Síntesis PDF           | Justificación Técnica y Sustento Probatorio                                                                                                                                       |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 1°      | Objeto                                | Delimita las metas de la ley: formalización, competitividad, comercialización, exportación y seguridad energética. Fija la hoja de ruta sin generar rigideces fiscales.           |
| Art. 2°      | Declaración de Interés Estratégico    | Otorga rango legal a la importancia del carbón térmico por su aporte a las divisas (27% de exportaciones mineras) y como respaldo firme del sistema eléctrico.                    |
| Art. 3°      | Acompañamiento Institucional          | Supera la tramitomanía imponiendo a la ANM y autoridades ambientales el deber de guiado técnico a la pequeña minería. Su parágrafo preserva intacto el rigor ambiental y laboral. |
| Art. 4°      | Instrumentos de Planeación            | Vincula la cadena del carbón a los planes de desarrollo del DNP y la UPME, asegurando infraestructura y visión de mediano plazo.                                                  |
| Art. 5°      | Acuerdos Comerciales y Exportación    | Encarga a MinComercio la defensa comercial frente a barreras internacionales, protegiendo el flujo de exportaciones hacia mercados globales.                                      |
| Art. 6°      | Libre Competencia Comercial           | Garante de la autonomía privada. El parágrafo prohíbe explícitamente fijar precios obligatorios o cuotas, protegiendo el mercado de distorsiones.                                 |
| Art. 7°      | Seguridad Energética y Abastecimiento | Introduce la planificación física del suministro de combustible para térmicas en sequías o El Niño, complementando la remuneración financiera del Cargo por Confiabilidad (CREG). |

### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

|                 |                                  |                                                                                                                                                                             |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                                  |                                                                                                                                                                             |
| <b>Art. 8°</b>  | Gestión del Riesgo (Ley 1523/12) | Integra la cadena logística del carbón en los Planes de Contingencia del Art. 42 de la Ley 1523 de 2012, previniendo desabastecimientos críticos en los servicios públicos. |
| <b>Art. 9°</b>  | Complementariedad Normativa      | Cláusula de salvaguarda que confirma que la norma no deroga ni vulnera el Código de Minas, la legislación ambiental ni las leyes tributarias.                               |
| <b>Art. 10°</b> | Reglamentación y Vigencia        | Establece un término razonable de 12 meses para la expedición de reglamentos ejecutivos y consagra la vigencia inmediata.                                                   |

## 7. FUENTES Y REFERENCIAS

1. **DANE / DIAN (2026).** *Boletín de Exportaciones Enero 2026 y Balance Nacional de Minerales*. Bogotá D.C.
2. **UPME / SIMCO (2026).** *Boletín "Minería en Cifras" No. 26 (febrero de 2026)*. Ministerio de Minas y Energía, Bogotá D.C.
3. **Congreso de la República de Colombia (2001).** *Ley 685 de 2001: Código de Minas*. Diario Oficial No. 44.545.
4. **Congreso de la República de Colombia (2012).** *Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres*. Diario Oficial No. 48.411.
5. **Congreso de la República de Colombia (2022).** *Ley 2250 de 2022: Marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera*. Diario Oficial No. 52.092.
6. **CREG (2006/2024).** *Resolución CREG 071 de 2006 y Resolución CREG 101 066 de 2024 (Regulación de Cargo por Confiabilidad y Precios de Escasez)*. Comisión de Regulación de Energía y Gas, Bogotá D.C.

## 8. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley representa una iniciativa equilibrada, sustentada en evidencia estadística oficial, respetuosa de la sostenibilidad ambiental y necesaria para la estabilidad económica y energética de Colombia. Su aprobación permitirá dignificar la labor de los pequeños y medianos mineros mediante la formalización, proteger la generación de divisas por exportaciones y blindar la confiabilidad del sistema eléctrico nacional ante los retos de la variabilidad climática.

### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

## 9. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto presentara en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019 particular.

Así el Consejo de Estado determinó “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

**Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;**

**Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y**

**Actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.<sup>1</sup>**

De los Honorables Congresistas,

**EDUAR TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá  
Centro Democrático

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

### TELEFONOS

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

### WEB

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

### DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B

---

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |

**Eduar Triana**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

---

**TELEFONOS**

+57 320 850 0032  
+57 312 491 6144

**WEB**

eduar.triana@camara.gov.co  
www.camara.gov.co

**DIRECCION**

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.  
OF. 305 B / 306B